

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TERMINAL FACSIMIL GRUPO-3
Fabricado por CANON, INC. en: JAPON.
Marca CANON
Modelo FAX-350

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre.

Con la inscripción

E	96 91 0067
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14344 ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones locales y Entidades públicas de la Administración local para determinadas actividades de Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1991-92.

La Ley de Ordenación General del sistema educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

Asimismo, se expresa que las Administraciones educativas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y apoyarán especialmente a los Centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En esta misma línea, la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció con anterioridad el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

La transparencia y el rigor que deben informar la gestión de fondos públicos exigen la adopción de una serie de medidas dirigidas a asegurar que las subvenciones se destinen a las finalidades para las que han sido previstas, respetando, en todo caso, las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las Corporaciones locales y Entidades públicas de la Administración local de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán ser destinatarios de las subvenciones las Corporaciones locales y Entidades públicas de la Administración local que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria, expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas

que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.4221.460, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, hasta un máximo total de 46.000.000 de pesetas.

Segunda.—Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actividades:

1. Realización de obras de reparación menor, conservación y mantenimiento en inmuebles de Corporaciones locales, utilizados como Centros de recursos por el programa de Educación Compensatoria y cuya creación esté prevista para el curso 1991-92.

2. Realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa, cuyas modalidades se especifican a continuación, que hayan sido autorizados por la Dirección Provincial para el curso 1991-92 y se desarrollen en Centros públicos de Educación General Básica.

Modalidades de los proyectos de compensación educativa:

a) Proyectos para la integración educativa de grupos de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y/o culturales.

b) Proyectos para el desarrollo de aptitudes y aprendizajes básicos en grupos de alumnos de Preescolar, ciclo inicial y ciclo medio.

c) Proyectos para la atención educativa a grupos de alumnos del ciclo superior con alto índice de absentismo o fracaso escolar.

Tercera.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la Corporación o Entidad pública local, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pide subvención.

Cuarta. 1. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo a la presente Orden, en la que se contendrán todos los extremos exigidos por el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. En el caso de solicitar subvención para la realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa que se desarrollan en Centros, se adjuntará, como documentación imprescindible para poder acceder a las subvenciones que esta Orden convoca, un informe del Director/es del Centro/s en el que se desarrolle el proyecto. En él se hará constar:

a) El grado de coincidencia y complementariedad de los objetivos de la acción a realizar con el proyecto que el Centro desarrolla.

b) El grado de participación y colaboración del Centro en su realización en caso de ser concedida la subvención solicitada.

3. Las solicitudes se presentarán directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa las solicitudes recibidas junto con la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad en listas separadas según sean solicitantes de subvención para obras o para acciones de compensación educativa en Centros.

Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente su documentación.

3. Respecto a las solicitudes de obras, las Direcciones Provinciales indicarán si, según la planificación realizada, está previsto crear en los locales para los que se solicita subvención un Centro de recursos para el curso 1991-92.

Respecto a las solicitudes para acciones complementarias o de apoyo, las Direcciones Provinciales adjuntarán un informe individualizado en el que se indique si en el Centro/s existe proyecto de compensación educativa autorizado por la Dirección Provincial para el curso 1991-92, y sobre el grado de conveniencia de realizar la acción para la que se solicita subvención.

Sexta.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales, uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a

Colectivos de Atención Preferente, quien actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en los artículos 9.º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptima.-De acuerdo con la propuesta de la Comisión se resolverá la convocatoria por orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se determinarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como los extremos que se consideren convenientes para su adecuada aplicación y justificación. En dicha orden se relacionarán también las solicitudes denegadas y excluidas con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octava.-1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida las Corporaciones locales y Entidades públicas locales deberán presentar:

a) Certificado del responsable de la Corporación local o Entidad pública que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

b) Certificado del responsable de la Corporación local o Entidad pública local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas.

2. La justificación de la subvención se efectuará durante el mes de junio de 1992, ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071-Madrid.

3. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Novena.-Las Corporaciones y Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Décima.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores Provinciales.

ANEXO

Solicitud de subvención para actividades de Educación Compensatoria que desarrollen las Corporaciones locales-Entidades públicas locales durante el curso 1991-92

Don/doña.....
en su calidad de (1) de (2)
con domicilio en (3), localidad
provincia de CP Teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones locales-Entidades públicas locales que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico de 1991-92, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra) para desarrollar la actividad de (4) según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (5):

Memoria explicativa del proyecto de actuación.
Memoria económica del proyecto de actuación.
Código de identificación de personas jurídicas y Entidades en general (Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).
En su caso, Estatutos de la Entidad pública solicitante.
Proyecto de ejecución de la obra (6).
Calendario de ejecución de la obra (6).

Certificación del responsable de la Corporación o Entidad pública local acreditativo de la plena posesión y de la disponibilidad real de los terrenos necesarios para la viabilidad del proyecto.

Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida (7).

Certificado de haber sido cumplida la finalidad que haya motivado la concesión de la subvención.

Memoria explicativa de las actividades de Educación Compensatoria subvencionadas en el curso 1990-91 (7).

Datos bancarios (8).

En de de 1991.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Firmado:

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cite la disposición correspondiente.
- (2) Ayuntamiento. Universidad Popular Municipal
- (3) Domicilio de la Corporación, de la Entidad pública local
- (4) Si la Corporación o Entidad pública local va a desarrollar más de una actuación de Educación Compensatoria, para las que quiere solicitar subvención, aunque estén relacionadas, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas con su documentación correspondiente.
- (5) Marque con una X la documentación que acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre procedimiento de concesión de subvenciones.
- (6) Si el coste total del proyecto de ejecución de la reparación menor, conservación o del mantenimiento no sobrepasa los 2.500.000 pesetas, la documentación a acompañar se podrá sustituir por un presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras.
- (7) Únicamente se cumplimentará, entre el día 1 y 30 de junio de 1991, por aquellas Corporaciones o Entidades públicas locales que percibieron subvención de Educación Compensatoria para el curso 1990-91.
- (8) Datos bancarios:

Nombre de la Entidad bancaria.
Domicilio (calle o plaza).
Localidad.
Código. Banco o Caja de Ahorros (4 cifras).
Código de sucursal (4 cifras).
Cuenta a nombre de la Entidad solicitante titular.
Tipo de cuenta.
Cuenta número.

14345 ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para determinadas actividades de Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1991-1992.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

Asimismo se expresa que las Administraciones educativas apoyarán especialmente a los Centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En esta misma línea, la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció con anterioridad el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

La transparencia y el rigor que deben informar la gestión de fondos públicos exigen la adopción de una serie de medidas dirigidas a asegurar que las subvenciones se destinan a las finalidades para las que han sido previstas, respetando, en todo caso, las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada Orden, este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán ser destinatarios de las subvenciones las Instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan